



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL S.A. (LA "SOCIEDAD"), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBAR POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AMPLIAR LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PASADO 26 DE JUNIO DE 2015 A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA HASTA EL IMPORTE MAXIMO DE DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) DE EUROS.

## 1.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 26 de junio de 2015, aprobó, entre otros acuerdos, delegar en el Consejo de Administración bajo determinadas condiciones, la facultad de emitir valores negociables por importe máximo de a cien millones de euros (100.000.000€), todo ello de conformidad con el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales del mercado de capitales, el Consejo de Administración considera que podría llegar a existir la posibilidad de realizar una o varias emisiones de valores negociables por importe superior a los cien millones de euros (100.000.000€), siendo por tanto necesario ampliar el límite de la cuantía aprobada por la Junta General de Accionistas del pasado 26 de junio de 2015.

En este sentido, el Consejo de Administración propone a la Junta ampliar el límite de la delegación conferida en el acuerdo 9 de la mencionada Junta, hasta el importe total de doscientos millones (200.000.000) de euros, haciendo los ajustes técnicos necesarios a dicho acuerdo, manteniéndose inalterables los restantes términos y condiciones de la delegación que fueron aprobados.

## 2. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Ampliar, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la delegación en el Consejo de Administración conferida en el acuerdo 9 de la Junta General de Accionistas del 26 de junio de 2015, aumentando la facultad de emitir valores negociables hasta un importe máximo de doscientos millones de euros (200.000.000€).

En consecuencia, y de acuerdo con el punto 8 del acuerdo 9 de la Junta General de Accionistas del 26 de junio de 2015, la ampliación de la delegación en favor del Consejo de Administración, también comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones, emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como las que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no exceda el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones. De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.
- b) La facultad para, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda o que, de otra manera, lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas, a que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.
- c) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 del acuerdo 9 de la Junta de 26 de junio de 2015 y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de los valores, la circunstancia de ser valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con

carácter contingente y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, la forma de satisfacer al titular de los valores (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a opción del emisor en el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

- d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad o canjeables en acciones de otra sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Finalmente, se extiende la autorización al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo, de manera indistinta, en cualquiera de los miembros de sus miembros, el Secretario y el Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración.

Se mantienen inalterables los restantes términos y condiciones de la delegación que fueron aprobados por el acuerdo 9 de la Junta General de Accionistas de 26 de junio de 2015.

El presente informe es aprobado por el Consejo de Administración y se emite en Madrid, a 15 de octubre de 2015.